Dentro de las DISPOSICIONES REFORMATORIAS del **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA IMPULSAR LA INICIATIVA PRIVADA EN LA TRANSICIÓN A ENERGÍAS RENOVABLES**

# Se proponen reformas incorporadas en negrita y subrayado dentro del texto.

**PRIMERA:** En la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica efectúense las siguientes reformas:

**Uno.-** A continuación del Artículo 41, agregase el siguiente artículo:

*“****Artículo 41.1. Incentivos.-*** *El Estado establecerá incentivos específicos conforme lo existente en la normativa vigente, para los proyectos de inversión privada en generación eléctrica con fuentes de energía renovable no convencional (ERNC) cuyo factor sea considerable, previo dictamen del ente rector de las finanzas públicas. Estos incentivos estarán disponibles para proyectos solares, eólicos, hidráulicos, geotérmicos y de otras fuentes limpias,* ***incluyendo proyectos multipropósito desarrollados en colaboración con los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los incentivos*** *se aplicarán de manera automática una vez que los proyectos sean aprobados por el ente concedente.”*

**Dos.-** A continuación del Artículo 50, agregase el siguiente artículo:

*“****Artículo 50.1. Acuerdos de Compra de Energía.-*** *Las personas jurídicas dedicadas a la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica estarán autorizadas para suscribir Acuerdos de Compra de Energía (PPA) a largo plazo con las empresas privadas dedicadas a la generación, cumpliendo las disposiciones constitucionales, la normativa que regula su funcionamiento y promoviendo la competencia mediante licitaciones públicas. Estas licitaciones deberán incluir diferentes tecnologías de generación como hidráulica, geotérmica, solar, eólica, térmica u otras, con el fin de obtener precios más competitivos y eficientes, los mismos que deberán ser evaluados por la Agencia de Regulación y Control de Energía Eléctrica. Estos contratos podrán estar respaldados por garantías emitidas por el Estado conforme el procedimiento establecido en las leyes y normativa que regulan el endeudamiento público o mediante fideicomisos específicos previa la autorización del ente rector de finanzas públicas, a fin de asegurar el repago de las obligaciones contractuales. No estarán sujetas a esta limitación los recursos de personas jurídicas de derecho privado en la banca pública y las entidades financieras públicas.*

***Los GAD podrán participar en estos acuerdos como socios estratégicos en proyectos multipropósito que involucren componentes de energía, agua y otros servicios públicos, contribuyendo a la eficiencia en la distribución y sostenibilidad energética local.***

*Las personas jurídicas dedicadas a la actividad de distribución y comercialización tendrán la facultad de tomar decisiones de inversión de manera desconcentrada, conforme a sus actividades delegadas.”.*

 ***50.2 - Garantías y financiamiento para proyectos de gobiernos locales.- Los gobiernos autónomos descentralizados que participen en proyectos de generación de energía renovable, multipropósito u otras áreas de gestión pública relativas a la energía, podrán utilizar los bonos emitidos por el Estado como garantía en los contratos de concesión o licitación pública.***

***Los bonos utilizados como encaje podrán ser invertidos en fideicomisos o como garantías líquidas para cubrir las obligaciones contractuales derivadas de los acuerdos suscritos en el marco de proyectos de infraestructura energética y/o multipropósito.***